RESOLUCIÓN NÚMERO SJ 0 9 2
(2 2 SEP 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. FACATATIVÁ-CM-004-25 Y SE CREA UN COMITÉ EVALUADOR"

LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto Municipal No. 039 del 14 de enero de 2013 y demás disposiciones armónicas y concordantes consagradas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2, que uno de los fines del Estado es: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que en desarrollo de lo dispuesto por el articulo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, máxime de los sujetos de protección especial, como las personas discapacitadas y la mujeres, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, en materia de movilidad, el Ministerio de Transporte ha establecido los planes de movilidad sostenible y segura como instrumento de planeación que reúne el conjunto de estrategias de movilidad sostenible y segura. Adicionalmente, el plan de movilidad incluye lineamientos que corresponden a ejecutar y definir la orientación de las políticas de movilidad, a partir de objetivos y metas sostenibles, articulados con los respectivos Planes de Ordenamiento territorial, garantizando la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas y la competitividad de la entidad territorial.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006 modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019 obliga a los municipios con población mayor a cien mil habitantes a formular y adoptar planes de movilidad:

> *"Artículo 1 °. Planes de Movilidad Sostenible y Segura para Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9o de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones."*

Que, en todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.

Que, cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.

Que los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana,

deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo. La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

Que, el Municipio de Facatativá cuenta con una población superior a los cien mil habitantes, por lo tanto, le asiste el deber de formular el Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura.

De acuerdo con lo expuesto en la necesidad de la contratación y con base en lo establecido en la Resolución No. 20203040015885 de 2020, dentro de los beneficios, se encuentra garantizar los derechos a la movilidad en condiciones de seguridad, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política a partir de la gestión del estado en la seguridad vial, la seguridad de la ciudadana, la confiabilidad en los sistemas de transporte y la protección de la integridad de los usuarios de los componentes de la movilidad. Con la finalidad de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros.

El Municipio de Facatativá con el objetivo de tener un buen desarrollo de la Gestión Administrativa, requiere la prestación de una serie de servicios de profesionales, técnicos y operativos que permitan desarrollar algunas labores inherentes de la misma, y de esta manera poder brindar un servicio de óptima calidad a la comunidad en general.

Es por ello que de acuerdo a los fines esenciales del Estado y el estricto cumplimiento de los principios en materia de contratación pública, la Administración Municipal ha enfocado sus acciones en cumplir de manera efectiva sus deberes y obligaciones en beneficio de la comunidad y las necesidades que ésta demanda, es por ello que la Secretaria de Tránsito y Transporte con el fin de garantizar una movilidad segura y efectiva a todos los habitantes del municipio y brindar de manera correcta seguridad vial, tiene la necesidad de realizar el plan Maestro de Movilidad.

Que los términos y condiciones son:

OBJETO:

"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ."

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado previsto por el Municipio para el presente proceso de selección es de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 650.000.000) M/CTE.,** incluido IVA, impuestos directos e indirectos, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2025001219 del 15/05/2025

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato tendrá un término de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que de conformidad con la naturaleza de las actividades del futuro contrato, así como su valor y en atención a lo dispuesto en numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección se tramitará por la modalidad de **Concurso de Méritos.**

Que de conformidad como lo que estable la ley y el reglamento para esta clase de procesos de selección y su modalidad, la entidad procedió a realizar la publicación de los documentos previos

junto con el Proyecto de Pliego de Condiciones, por un término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en el proceso, presentaran observaciones y solicitudes de aclaración a los mismos. Transcurrido este término, se recibieron observaciones, las cuales fueron debidamente contestadas mediante documento compilado que fue publicado en la plataforma SECOP II.

Que se hace necesario nombrar un Comité Evaluador que se encargue de la evaluación de las ofertas y recomiende al Ordenador del Gasto, el ofrecimiento más favorable para los intereses de la entidad dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **FACATATIVA-CM-004-25**, cuyo objeto es el ***"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ"*** en los términos y condiciones establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución y con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones, con un presupuesto oficial estimado de hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 650.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta. La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2025001219 del 15/05/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el presente proceso por la modalidad de CONCURSO DE MERITOS, conforme lo regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma de actividades para el presente proceso en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que **EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II**, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el COMITÉ EVALUADOR, para el proceso de selección que se apertura, el cual estará integrado así:

- Verificación Jurídica: JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIÉRREZ Abogado Externo - Secretaria Jurídica
- Verificación Financiera: JUAN SEBASTIAN SANCHEZ M. Profesional Contratista - Secretaria Jurídica.
- Verificación Técnica, de Experiencia y económica: MILLER DANIEL SERRATO CRUZ – Secretario de Transito y Transporte

El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Secretaria Jurídica de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

Adicionalmente, deberá conocer el contenido de los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector, los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus adendas (si las hay) para entregar el informe de verificación jurídica, financiera, técnica y de experiencia, y económica, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme el resultado del informe de verificación, dentro

del cronograma fijado en el presente acto

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Facatativá a los 22 SEP 2025

JOICE ANGÉLICA SANDOVAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO JURÍDICO.

Proyecto: Juan Carlos Guillermo Gómez – Contratista Secretaría Jurídica.